



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **697** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 FEDATARIO ALTERNO
 Reg. N° **1329** Fecha: **05 SEP 2016**
 Callao, **02 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 029-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012; el INFORME LEGAL N° 560-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 07 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 029-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada ELIZABETH DURAND SANDOVAL, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030763;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 560-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 07 de julio de 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 029-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS

VISTOS

DICE:

"(...), debidamente notificado el adjudicatario DOÑA ELIZABETH DURAND SANDOVAL, no formulan descargo, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), debidamente notificada la adjudicataria DOÑA ELIZABETH DURAND SANDOVAL, no formula descargo, (...)"

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 06, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...)"

DEBE DECIR:

"(...); respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

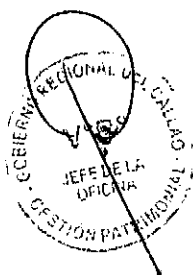
SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), adjudicatario del predio (...) y ubicado en la Manzana E, Lote 06, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), adjudicataria del predio (...) y ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"



SÉPTIMO CONSIDERANDO**DICE:**

"(...), la adjudicataria dentro del plazo otorgado no formula descargo ni presenta medios probatorios; (...)"

DEBE DECIR:

"(...), la adjudicataria dentro del plazo otorgado no formula descargo ni presenta medios probatorios; sin embargo presentó la Hoja de Ruta SGR - 038488, de fecha 26 diciembre de 2011, fuera del plazo de ley, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO**DICE:**

"(...) del predio ubicado en la Manzana E Lote 06, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...)"

DEBE DECIR:

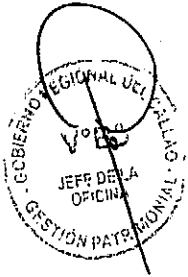
"(...) del predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

PARTE RESOLUTIVA**ARTICULO PRIMERO****DICE:**

"(...), y el administrado de **DOÑA ELIZABETH DURAND SANDOVAL**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 06, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), y la administrada **DOÑA ELIZABETH DURAND SANDOVAL**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Jefatural N° 029-2012-GRC/GA-OGP-IPECPYPNP, de fecha 17 de enero de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1309 Fecha: 05 SEP 2016



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **397** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

PARTE DE VISTOS

VISTOS

"(...), debidamente notificada la adjudicataria DOÑA ELIZABETH DURAND SANDOVAL, no formula descargo, (...)"

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

"(...); respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO

"(...), adjudicataria del predio (...) y ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...), la adjudicataria dentro del plazo otorgado no formula descargo ni presenta medios probatorios; sin embargo presentó la Hoja de Ruta SGR - 038488, de fecha 26 diciembre de 2011, fuera del plazo de ley, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO

"(...) del predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO

"(...), y la administrada DOÑA ELIZABETH DURAND SANDOVAL, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 029-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe de P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1329 Fecha: 15 SEP 2016

